

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00843 00

Desglóse el contrato de arrendamiento visible a folio 2 a 4 y entreguen se a la actora. Secretaría, deje las constancias del caso conforme lo establece el artículo 116 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 199 de 25 de noviembre de 2022</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ce50a1646c4f88e8ee96a343e6bc9b220b1beb83ff4cc27bc7e0ffd308c2f2**

Documento generado en 24/11/2022 06:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 000134 00

En atención al memorial que antecede, se requiere a la actora para que allegue las constancias que den cuenta que el demandado JUAN DAVID GARCIA se notificó efectivamente en los términos del artículo 291 del C.G.P., el cual en su aparte pertinente señala “(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.(...)”, subrayas fuera de texto, pues solamente aportó copia de una factura electrónica que en nada certifica que el demandado se notificó conforme a la norma en menciona.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 199 de 25 de noviembre de 2022</p> <p>El secretario,</p> <p>C ESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b95b7369dadf61f479d43c2c433acb92a5d38747db58986d4590c45ab551760**

Documento generado en 24/11/2022 06:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00916 00

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento del demandado, se requiere a la actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 4 de febrero del año en curso.

Notifíquese y Cúmplase,

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

jm.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 199 de 25 de noviembre de 2022</p> <p>El secretario,</p> <p>C ESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde4d88c38a31b7cb7f47d1113f016402c2136cbd8c213018b6e84f9bf1a6d4d**

Documento generado en 24/11/2022 06:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01402 00

Acéptese y agréguese a los autos, la caución prestada por la demandante, mediante la póliza que antecede.

No obstante, y previo a decretar medidas cautelares, adecúese la solicitud, como quiera que la cautelar pedida no se ajusta a los lineamientos del artículo 590 del C.G.P., a saber, la demanda no versa sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes, ni se persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual por parte de la demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 199 del 25 de noviembre de 2022</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41a708d90cc593a43bd9e7371814127a3fec4ec7806f5ce97a7b954795d2e49**

Documento generado en 24/11/2022 06:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00365 00

Agréguese a autos el citatorio remitido a la parte demandada el 16 de mayo de 2022 a la carrera 58C No. 152B - 66 interior 13 apto 301, procédase a remitir el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 199 de 25 de noviembre de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb2f2a7bda2d4bd342f17456f84b7a1d28ed3ae4a1d1b113f4e24a9a1b88aa8**

Documento generado en 24/11/2022 06:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2006 01080 00

Dando alcance a la solicitud allegada el 31 de octubre de 2022, Secretaría, actualícese los oficios de desembargo ordenados en auto de 14 de diciembre de 2007, mediante el cual se declaró terminado el proceso por pago total (fl. 30 C-1), así mismo, tramítense directamente a través del correo electrónico o remítasele al demandado.

Por otro lado, teniendo en cuenta el informe de títulos que antecede, por Secretaría, elabórese y entréguese las órdenes de pago por los títulos judiciales que se encuentran pendientes de ser entregados, a favor del demandado, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 199 DE HOY : 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb1bd4b2c5230e933960cd9162dd67a0ad949a9c6ae0e0ce63457ebce06d2d0**

Documento generado en 24/11/2022 06:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00487 00

En atención a la solicitud que antecede, téngase por revocado el mandato conferido al abogado Víctor Guillermo Cañón Barbosa, como apoderado de la demandante; en su lugar, se reconoce personería al abogado Juan Esteban Betancourt Sánchez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto a la solicitud de suspensión, niéguese la misma, por cuanto no fue presentada de común acuerdo por escrito firmado por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., téngase en cuenta que el Acuerdo Distrital No. 857 de 9 de noviembre de 2022, de ninguna manera podrá estar por encima de la Ley Procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 199 DE HOY : 25 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926f786ce766b84d6cb9eba8316b680e75b82ad6416f9c5e04c60ef7ac319a22**

Documento generado en 24/11/2022 06:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00243 00

Dando alcance al escrito allegado por la incidentada Claudia Ximena Bastidas Fuertes, como representante legal del Parqueadero J&L, téngase por excusada su inasistencia a la audiencia de 15 de noviembre de 2022.

Ahora bien, respecto a la virtualidad, en efecto, este Despacho, garantiza en todo momento la prestación del servicio de forma virtual, tanto así que la audiencia llevada a cabo el 10 de noviembre de 2022, fue netamente virtual, sin embargo, la memorialista, durante el interrogatorio de parte que debía absolver, tuvo varias intervenciones de un tercero, aparentemente el administrador del parqueadero, quien sin ser autorizado por el Despacho realizaba pronunciamientos o sugería respuestas a la interrogada, algo que genera traumatismos al desarrollo de la audiencia, adicionalmente, de forma abrupta se desconectó en medio del interrogatorio de parte y no volvió a ingresar, pese a las reiteradas llamadas del Despacho y su apoderada, de ahí que el Despacho tomara la decisión de suspender y reprogramar la audiencia para el 15 de noviembre de 2022, para que se realizara de forma presencial, con el fin de evacuar la prueba y así evitar cualquier intervención no autorizada.

Con todo, atendiendo lo solicitado, este Despacho, realizará la audiencia del próximo 7 de diciembre de 2022, a las 02:30 p.m., de forma virtual para todas las partes; fecha que no admitirá ningún otro aplazamiento o suspensión por las partes, con el fin de continuar la audiencia que nos ocupa dentro del incidente de sanción, así mismo, prevéngase a las partes para que se conecten desde un lugar con buena recepción de señal y eviten cualquier intervención indebida, que permita desarrollar la audiencia sin inconveniente alguno y su inasistencia dará lugar a las sanciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 199 DE HOY : 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631ab57ac737375aacac7e4c926f00618cfa936ee5d2114fc4d201464f570a36**

Documento generado en 24/11/2022 06:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01355 00

En atención a la solicitud que antecede, téngase por revocado el mandato conferido al abogado Edward David Teran Lara, como apoderado de la demandante; en su lugar, se reconoce personería al abogado Juan Esteban Betancourt Sánchez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto a la solicitud de suspensión, niéguese la misma, por cuanto no fue presentada de común acuerdo por escrito firmado por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., téngase en cuenta que el Acuerdo Distrital No. 857 de 9 de noviembre de 2022, de ninguna manera podrá estar por encima de la Ley Procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 199 DE HOY : 25 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edf447456150c626445eefb1cbb34d061eb7e0544ed75f95cde77ec4cdab55**

Documento generado en 24/11/2022 06:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00558 00

Agréguese a autos la respuesta allegada por la oficina de instrumentos públicos en la que advierte la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula No. 50S-9394845.

Inscrito como se encuentra la demanda en el inmueble objeto de usucapión en la anotación No. 162, y aportada la fotografía de la valla, entonces a fin de continuar el trámite correspondiente, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la fotografía de la publicación de la valla, conforme se establece en el numeral 7° literal G del artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO.- Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia, en la forma y términos señalados en el artículo en mención.

De otra parte, agréguese a autos el citatorio negativo, remitido a la COOPERATIVA MULTIACTIVA ORIENTAR LTDA, como quiera que la empresa de mensajería certificó que la dirección no existe.

Continúe la actora con la notificación a los demandados, así como el emplazamiento de las personas indeterminadas.

Notifíquese y Cúmplase,

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 199 de 25 de noviembre de 2022</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388c06fe451c49504043f7d720ade089a72a053c48b4ed2a31e196faa133c419**

Documento generado en 24/11/2022 06:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 01760 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el demandado, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares (fl. 1 C-2). Oficiese, limitando la medida a la suma de \$8'400.000,00 M/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 199 de 25 de noviembre de 2022

EL SECRETARIO,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219cc7d7f778bbd8f71f1a5314c972db3c3caf9f17e1993ce5adf2355e271ca9**

Documento generado en 24/11/2022 06:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 01760 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **LUZ MARINA RUBIO DE GARCIA** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$5'556.0098,00 m/cte.**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré número 00000080000042499¹ allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 de octubre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2.- Niéguese el mandamiento de pago de la pretensión segunda respecto de los intereses remuneratorios teniendo en cuenta que la fecha de creación y exigibilidad del pagaré es la misma, por lo que resulta inexplicable que se hayan podido causar los referidos intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 195 de 25 de noviembre de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a7b3c3210a73f2b3d1475e5066aec8c1337a33d3ff64ff5251ecea2202bb68**

Documento generado en 24/11/2022 06:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>